

Año: 2017

Expediente: 10947/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. JOSE ARTURO SALINAS GARZA Y DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ, INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 152 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Junio del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudimos a presentar ante la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, iniciativa de reforma por adición al art. 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, como sistema de normas jurídicas, constituye la base de la organización política, jurídica y social del Estado, de acuerdo a la jerarquía de las normas, tenemos las constitucionales y secundarias, dependiendo de la importancia que reviste su contenido y su análisis de estudio, podrá ser elevada a rango de norma constitucional.

Nuestro máximo ordenamiento legal, establece un título séptimo de las Reformas Constitucionales, en el que se expresan los aspectos y pormenores que se tienen que seguir para realizar modificaciones a los diversos artículos de la Constitución Local, en particular define las leyes constitucionales.

Reforma Art. 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Para decantar y proponer elevar una norma a rango de constitucionalidad, se debe revestir una influencia fáctica de impacto en la realidad social y política de nuestro Estado, además, se debe fundamentar en una exacerbado conjunto de elementos jurídicos que sirvan de base y herramienta para la implementación diversos cambios en la ley para lograr los fines propuestos.

Dada la importancia que reviste todo el tema del combate a la impunidad y la corrupción en el País, tomando en consideración la reciente Reforma Constitucional a nivel Federal en relación al Sistema Nacional Anticorrupción y la obligación de los Estados para legislar sobre la materia, se destaca la participación que ha tenido esta H. Soberanía en cuanto al tema del combate a la corrupción.

Tal y como se ha señalado en esta Legislatura, la vergonzante corrupción que sin lugar a dudas, afecta a Nuevo León, ha mermado la eficacia y eficiencia del Estado de Derecho. Por ello, sostenemos que el combate a la corrupción es una condición indispensable para el desarrollo de México en todas sus esferas, ejemplo de esto fueron las propuestas presentadas a nivel federal para materializar la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, y a nivel estatal en el Congreso del Estado de Nuevo León para la creación de la Comisión Anticorrupción, así como la reciente reforma constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se destaca que los ciudadanos participarán por primera vez en la elaboración de la convocatoria, perfiles y definición de la lista de candidatos entre los que se elegirá a los titulares de las siguientes fiscalías de nueva creación:

- Fiscalía General de Justicia (que sustituirá a la Procuraduría General de Justicia).
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Los ciudadanos también participarán en el proceso de selección de los siguientes cargos:

- Auditor Superior del Estado.
- Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

Otros aspectos relevantes de la Reforma Constitucional es la eliminación del fuero a los funcionarios de elección pública en el Estado, el que la Auditoría realice investigaciones respecto a situaciones excepcionales sin necesidad de ser avaladas por el Congreso del Estado, se estableció que las resoluciones del comité coordinador de sistema podrán ser vinculantes.

Lo que se pretendió con dicha reforma fue el empoderar a los ciudadanos y evitar a toda costa la corrupción en los diferentes niveles de Gobierno en el Estado, pero para que esto pueda ser una realidad se requiere el que exista una Ley Secundaria, es decir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley que fue aprobada por el Poder Legislativo el pasado 31 de Mayo del año en curso, la cual tiene los siguientes objetivos:

- Crear las bases mínimas de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Instaurar los principios para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la finalización, fiscalización y control de recursos públicos.
- Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción,

- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su comité coordinador y su secretaría ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- Establecer la estructura, forma y Procedimientos para la organización y funcionamiento del comité de participación ciudadana
- Dotar los principios y políticas para la promoción, Fomento y difusión de la Cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.
- Asentar las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano en el estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en los servicios públicos.
- Señalar el techo mínimo para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órganos de gobierno.
- Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la Cultura de la legalidad y transcendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana particularmente de los vinculados al respecto de la legalidad y el combate a la corrupción.

Ahora bien, los suscritos consideramos que la Ley que Crea el Sistema Estatal Anticorrupción debe ser elevada al rango constitucional, al ser una Ley trascendental tanto para la ciudadanía Nuevoleonesa, así como para los diferentes niveles de Gobierno en el Estado, esto ya que hoy en día las leyes que regulan las materias tan relevantes para organización y desempeño de los poderes que integran el Gobierno de Nuevo León; como lo son la de Electoral, Auditoría Superior, Poder Judicial, Tribunal Superior, Administración Pública Municipal, de acuerdo al Art. 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,

guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso. Aunado a que en el Artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, establece “La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado. Su modificación requerirá el voto de al menos, las dos terceras partes de los diputados que integran la Legislatura del Estado”.

En consecuencia, consideramos que es importante realizar los cambios propuestos, para darle la supremacía que requiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción al ser mediante la cual se regulara la coordinación de actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

Por lo antes expuesto es que los suscritos solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

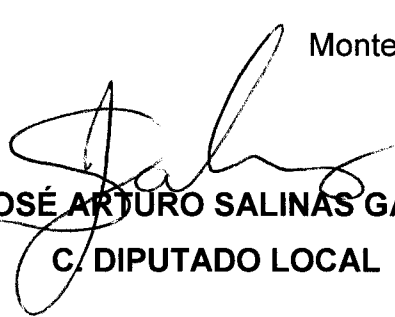
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición el Art.152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO. 152.- Las Leyes a que se refieren los Artículos 45, 63 **fracciones XIII, XIII Bis**, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso.

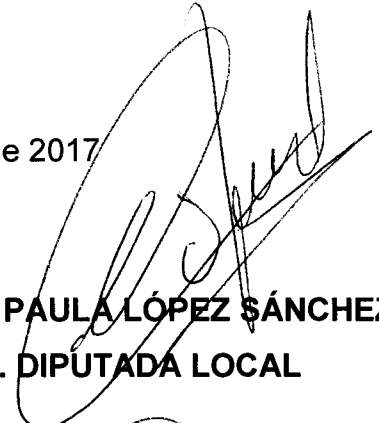
TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

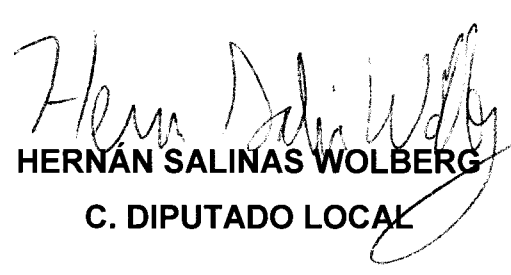
ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León, a Junio de 2017



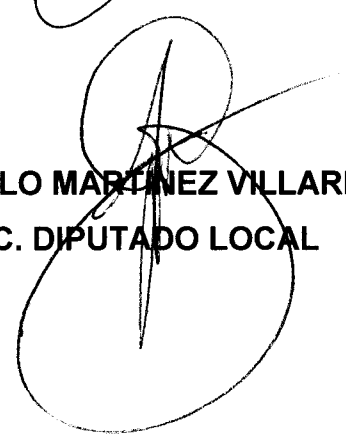
JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C. DIPUTADO LOCAL



LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
C. DIPUTADA LOCAL

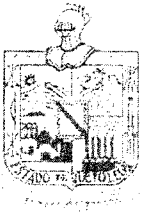


HERNÁN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL



MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1651/2017
Expediente Núm. 10947/LXXIV

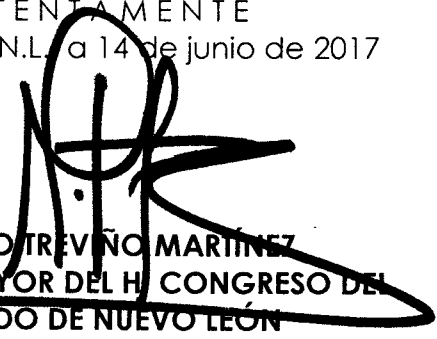
C. Dip. José Arturo Salinas Garza
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

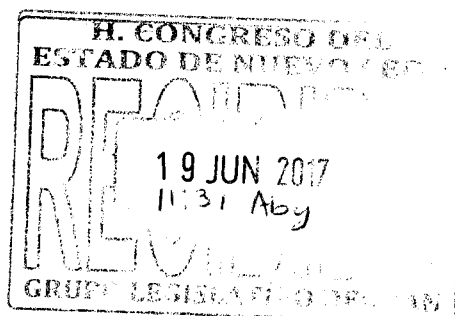
"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 14 de junio de 2017


MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.b. archivo





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales, en fecha 14 de junio del 2017, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número 10947/LXXIV, que contiene escrito signado por los CC. Diputados José Arturo Salinas Garza, Hernán Salinas Wolberg, Laura Paula López Sánchez, Marcelo Martínez Villarreal, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Diputado Marco Antonio González Valdez, integrante del grupo Legislativo del partido Revolucionario Institucional, de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presentan escrito de iniciativa de reforma al artículo 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señalan los promoventes que la Constitución como sistema de normas jurídicas constituye la base de la organización política, jurídica y social del

APROBADO POR
☐ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO

VOTACIÓN
A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN

Fecha

201

CIRCULADO

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Adrian de la Garza Tijerina

Marcelo Martínez V.

Manuel Villalón

Samuel Garza

Sergio Arellano

Marco A. Martínez

27 JUN 2017



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Estado, de acuerdo a la jerarquía de las normas tenemos las constitucionales y las secundarias, dependiendo de la importancia que reviste su contenido y su análisis de estudio, podrá ser elevada a rango de norma constitucional.

Mencionan que de nuestro máximo ordenamiento legal, establece un título séptimo de las Reformas Constitucionales, en el que se expresan los aspectos y pormenores que se tienen que seguir para realizar modificaciones a los diversos artículos de la Constitución Local, en particular define las leyes constitucionales, para decantar y proponer elevar una norma a rango constitucional, de debe revestir una influencia fáctica de impacto en la realidad social y política de nuestro Estado, además se debe fundamentar en un exacerbado conjunto de elementos jurídicos que sirvan de base y herramienta para la implementación de diversos cambios en la ley para lograr los fines propuestos.

Resaltan la vergonzante corrupción que afecta a Nuevo León, mermando la eficacia y eficiencia del Estado de Derecho, que por ello sostienen que el combate a la corrupción es una condición indispensable para el desarrollo de México en todas sus esferas, ejemplo de esto fueron las propuestas presentadas a nivel federal con el fin de materializar la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, y a nivel estatal para la creación de la Comisión Anticorrupción, así como la reciente reforma Constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción.



Refieren que otros aspectos relevantes de la Reforma Constitucional lo es la eliminación del fuero a los funcionarios de elección popular en el Estado, el que la Auditoria realice investigaciones respecto a situaciones excepcionales sin necesidad de ser avaladas por el Congreso del Estado.

Destacan que, lo pretendido con la reforma Constitucional fue el empoderar a los ciudadanos y evitar a toda costa la corrupción en los diferentes niveles de gobierno en el Estado, pero para lograr hacerlo realidad se requiere el que exista una Ley Secundaria, es decir, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual fue aprobada por esta Legislatura en fecha 31 del mes de mayo del año del presente año.

Concluyen manifestando que a su consideración, la Ley que Crea el Sistema Estatal Anticorrupción, debe ser elevada a rango Constitucional al ser una ley trascendental tanto para la ciudadanía de Nuevo León, como para los diferentes niveles de gobierno en el Estado, lo anterior debido a que hoy en día las leyes que regulan las materias tan relevantes para organización y desempeño de los poderes que integran el Gobierno de Nuevo León, como los son la Electoral, Auditoria Superior, Poder Judicial, Tribunal Superior, Administración Publica Municipal, de acuerdo al artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, guardaran las mismas reglas que en las de cualquier artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo periodo en que sean propuestas, si así lo acordare en Congreso .



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estas **Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales** se encuentran facultadas para conocer del asunto que les fue turnado, de conformidad con lo establecido en los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) artículo 70 fracciones II, III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 37 y 39 fracciones II y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En primer término, observamos el contenido del artículo 152 de nuestra Constitución local, y en concordancia a lo manifestado por los Diputados promoventes, consideramos acertada la reforma, en virtud de que este considera que se guardaran las mismas reglas que en las de cualquier artículo, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo periodo en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso el Estado

En ese sentido estimamos importante resaltar algunos objetivos de suma importancia de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción como lo son el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

crear las bases mínimas de hechos de corrupción y faltas administrativas, instaurar los principios para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como la finalización, fiscalización y control de recursos públicos, el fundar además directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Los integrantes de esta Comisión, creemos oportuno realizar los cambios propuestos por los promoventes en virtud de darle la supremacía que requiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que mediante la misma se regulará la coordinación de actores sociales y autoridades de los distintos órganos de gobierno, con el fin de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

Así mismo se considera pertinente la iniciativa presentada, toda vez que nuestra Constitución Local establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

XIII Bis. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución;

ARTICULO. 152.- Las Leyes a que se refieren los Artículos 45, 63 Fracción XIII, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso.



ARTÍCULO 109.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

Transitorios:

Segundo.- Se establece un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales que resulten aplicables, para que el Congreso del Estado apruebe la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como las reformas a la legislación del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Auditoría Superior del Estado, la Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley de Gobierno Municipal del Estado."

Conforme a lo citado, advertimos que es necesario que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, sea elevada a rango Constitucional Local puesto que su creación deriva de un mandato de nuestro ordenamiento superior en el Estado, y por lo tanto consideramos que debe ostentar dicho carácter, con la finalidad de que su procedimiento de reforma revista las formalidades inherentes a las normas constitucionales.

Por otra parte, discurrimos oportuna la reforma, ya que además conforme lo establece el artículo 1º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el estado de Nuevo León, esta es de orden público y de observancia general en todo el Estado, por lo que su modificación requerirá el voto de al menos, las dos terceras partes de los diputados que integren la respectiva Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Los integrantes de esta Comisión, consideramos procedente la iniciativa de reforma al artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por los razonamientos mencionados en el presente dictamen.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- Las Leyes a que se refieren los artículos 45, 63 **fracciones XIII, XIII bis**, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardaran las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación

Dip. Presidente

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

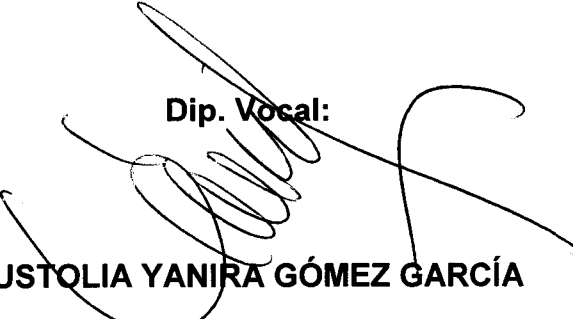


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:


JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

Dip. Vocal:


EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

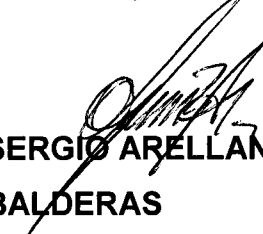
Dip. Vócal:


EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

Dip. Vocal:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

Dip. Vocal:


SERGIO ARELLANO
BALDERAS

Dip. Vocal:

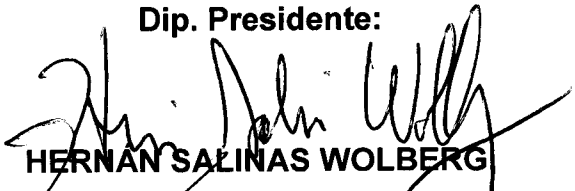

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comisión de Puntos Constitucionales.

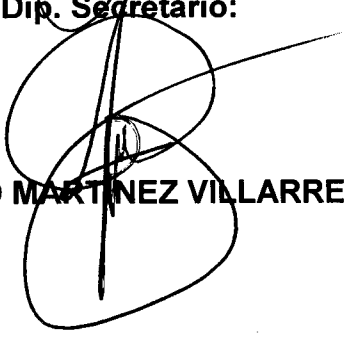
Dip. Presidente:


HERNÁN SALINAS WOLBERG

Dip. Vicepresidente:


HECTOR GARCÍA GARCÍA.

Dip. Secretario:


MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

Dip. Vocal:


ITZEL CASTILLO ALMANZA.

Dip. Vocal:


EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

Dip. Vocal:

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ.**

Dip. Vocal:


**EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

**JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA.**

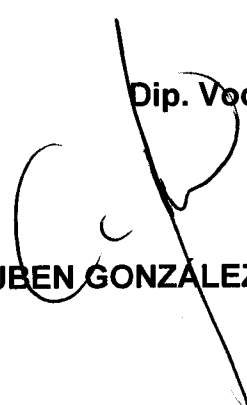
Dip. Vocal:

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA.**

Dip. Vocal:


**SERGIO ARELLANO
BALDERAS.**

Dip. Vocal:


RUBEN GONZALEZ CABRIELES.

Con el permiso de la Presidencia
Y Mesa Directiva

Republicana Asamblea:

El Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, sube a esta tribuna a fin de manifestarnos a favor del presente dictamen por el que se reforma el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

El Sistema Nacional Anticorrupción, tiene su base en el artículo 113 de la Constitución Federal, así como también en el artículo 73 fracción vigésima cuarta que tiene que ver

EXPEDIENTE 10947/LXXIV

con las facultades del congreso federal en relación con expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera, nosotros coincidimos con los argumentos de la comisión dictaminadora a efecto de elevar a rango constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción, lo anterior en virtud de la trascendencia tanto para la ciudadanía como para los diferentes órganos de gobierno.

En este sentido, consideramos acertado que la ley secundaria en materia anticorrupción revista el carácter constitucional con las

EXPEDIENTE 10947/LXXIV

formalidades inherentes a las normas constitucionales.

Por lo que de conformidad con el artículo 1º, de la Ley Estatal Anticorrupción la modificación requerida será del voto de al menos las dos terceras partes de los diputados que integren la respectiva legislatura.

Por estas consideraciones nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, vota a favor del sentido y contenido del presente dictamen, y los invita a votar en el mismo sentido.

GRUPO
LEGISLATIVO



COMISIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE 10947/LXXIV

Es cuanto diputado presidente.


Dip. Sergio Arellano Balderas

Presidente del Congreso

Compañeros Diputados

La situación general de México respecto a la corrupción es grave, mientras que en el 2014 y 2015 México había obtenido 35 de 100 puntos posibles en el índice de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional ocupando el lugar 95 de 176 en el 2015; en el 2016 obtuvo 30 puntos cayendo a la posición 123 de 176 países analizados. Lo más grave es que esto sucedió justo en los años en que se estaba discutiendo y concretando el Sistema Nacional Anticorrupción.

Nuevo León, no se encuentra al margen de dicha situación, por ello debemos realizar todas las acciones necesarias para combatir, sancionar y erradicar la corrupción.

Uno de los aspectos necesarios es otorgar a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción rango constitucional, dada su importancia e impacto.

El combate a la corrupción requiere de la adopción de medidas legislativas y de las políticas públicas necesarias para erradicarla.

Además de blindar su reforma a través de los mecanismos necesarios.

Sin embargo, siempre será necesario mantenerla armonizada con ordenamientos en el ámbito federal.

Por ello, el Grupo Legislativo de Diputados Independientes se manifiesta a favor del presente dictamen.



Rango
Const. < na
Legislat
Ant.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

EXPEDIENTE.- 10947/LXXIV

PROMOVENTES.- Los CC. Diputados José Arturo Salinas Garza, Hernán Salinas Wolberg, Laura Paula López Sánchez, Marcelo Martínez Villarreal, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Diputado Marco Antonio González Valdez, integrante del grupo Legislativo del partido Revolucionario Institucional.

ASUNTO: Eescrito de iniciativa de reforma al artículo 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sentido del Dictamen: A favor de dictamen. (Sentido Positivo).

Honorable Asamblea:

Este H. Congreso, se ha caracterizado por hacer un frente común en contra de la corrupción, tomando este estandarte como un gran reto que teníamos como poder legislativo y motivado por la reforma Constitucional Federal del Sistema Nacional Anticorrupción, reformamos diversos artículos de la Constitución local, que precisan las bases de todo el enramado constitucional para combatir la Corrupción, con todos los mecanismos y figuras jurídicas propuestas, inclusive ir más allá del Constituyente Federal en este tema.

La Constitución, como sistema de normas jurídicas, constituye la base de la organización política, jurídica y social del Estado, de acuerdo a la jerarquía de las normas, tenemos las constitucionales y secundarias, dependiendo de la importancia que reviste su contenido y su análisis de estudio, éstas últimas podrán ser elevadas a rango de norma constitucional



La iniciativa que presenta los deponentes, tiene como objetivo elevar a rango constitucional la Ley que Crea el Sistema Estatal Anticorrupción, los fundamentos y motivos sobran. La corrupción es un tema que merma los derechos humanos y que tiene que ser combatida con todos los medios posibles. Establece un título séptimo de las Reformas Constitucionales, en el que se expresan los aspectos y pormenores que se tienen que seguir para realizar modificaciones a los diversos artículos de la Constitución Local, en particular define las leyes constitucionales, para decantar y proponer elevar una norma a rango constitucional, de debe revestir una influencia fáctica de impacto en la realidad social y política de nuestro Estado.

Para decantar y proponer elevar una norma a fin de ser investida de constitucionalidad, se debe revestir una influencia fáctica de impacto en la realidad social y política de nuestro Estado, además, se debe fundamentar en un valioso conjunto de elementos jurídicos que sirvan de base y herramienta para la implementación diversos cambios en la ley para lograr los fines propuestos.

Ley que Crea el Sistema Estatal Anticorrupción, debe ser elevada a rango Constitucional al ser una ley trascendental tanto para la ciudadanía de Nuevo León, como para los diferentes niveles de gobierno en el Estado, lo anterior debido a que hoy en día las leyes que regulan las materias tan relevantes para organización y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

desempeño de los poderes que integran el Gobierno de Nuevo León, como los son la Electoral, Auditoria Superior, Poder Judicial, Tribunal Superior, Administración Pública Municipal, de acuerdo al artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, guardaran las mismas reglas que en las de cualquier artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare en Congreso.

Por lo todos los beneficios que trae consigo las presentes modificaciones presentadas por lo promoventes, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se manifiesta a favor del contenido y cuerpo del presente dictamen legislativo.

Es cuanto diputado presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

**ACTUALMENTE LA CORRUPCIÓN EN
MÉXICO HA ALCANZADO NIVELES
MUY ALTOS, QUE HAN LLEVADO A
CONSIDERAR A NUESTRO PAÍS
COMO UNO DE LOS MÁS
CORRUPTOS A NIVEL MUNDIAL.**

**POR LO QUE AL TRATARSE DE UN
TEMA DE TRASCENDENTAL
IMPORTANCIA NO SOLO PARA**

**NOSOTROS COMO LEGISLADORES,
SINO PARA LA CIUDADANÍA EN
GENERAL, A QUIENES NOS
DEBEMOS, ES QUE NOS
MANIFESTAMOS A FAVOR DEL
DICTAMEN PRESENTADO POR LAS
COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES ANTE
ESTE PLENO EL DÍA DE HOY PUES LA
LEY DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN ESTARÍA AL
MISMO NIVEL QUE LAS DEMÁS**

**LEYES QUE REGULAN TEMAS
IMPORTANTES Y DE GRAN
RELEVANCIA PARA LA
ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES EN
NUESTRO ESTADO, COMO SON LAS
DE MATERIA ELECTORAL,
AUDITORÍA SUPERIOR, PODER
JUDICIAL, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTRAS.**

**POR ELLO, AL CONSIDERAR QUE LA
LEY DEL SISTEMA ESTATAL**

**ANTICORRUPCIÓN REGULA TEMAS
DE SUMA IMPORTANCIA PARA
NUESTRO ESTADO PUES REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, Y
CON ELLA SE ESPERA DISMINUIR AL
MÁXIMO LOS INDICES DE
CORRUPCIÓN Y LA PERCEPCIÓN QUE
DE LA MISMA SE TIENE EN LA
SOCIEDAD, ES QUE AVALAMOS
ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL
DICHA LEY.**



EXP. 10947-LXXIV

APROBATORIO

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Y LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR
DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL
DICTAMEN QUE SE ACABA DE LEER.**

ES CUANTO.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 28 de Julio de 2017

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1983

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 794. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 208-LXXIV P.E. 5-17

ACUERDO NÚM. 795. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 208-LXXIV P.E. 18-26



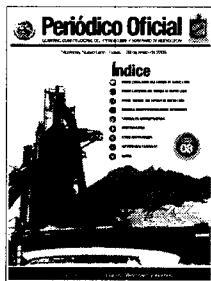
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ANUAL DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 27-29

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO SOLICITADO POR EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS. 30-32

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES NÚMEROS DGASG-DC-030/2017, DGASG-DC-031/2017 RELATIVAS AL SUMINISTRO ANUAL DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO CENTRAL SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO SOLICITADO POR EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS. 33-36



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

■ CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

EDICTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PROVEEDORES NÚMERO PSAP 004/2017, REALIZADO CON MOTIVO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V.....	37-43
--	-------

EDICTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PROVEEDORES NÚMERO PSAP 005/2017, REALIZADO CON MOTIVO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA MIROF, S.A. DE C.V.....	44-50
--	-------



■ AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, SE APRUEBA LA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71, 134 FRACCIONES III Y IV ,152, 170 ASÍ COMO DE LAS INFRACCIONES 107 Y 214 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.	51-54
---	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017:	
SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2017.....	55-56
SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INCIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, N.L.	57-58
SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, N.L.	59-60

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES POR EL PERIODO DE 01/04/2017 AL 30/06/2017.....	61
PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....	62
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO PMP- FISM-16/2017 RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO COLONIA UNE, CONSTRUCCIÓN DE 5 TECHOS FIRME COLONIA LA MESA, CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS DORMITORIOS COLONIA VALLE DE PESQUERÍA, CONSTRUCCIÓN DE 20 CUATROS DORMITORIO COLONIA VALLE FLORIDOS Y UNE, CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS DORMITORIOS EN COLONIA VALLE FLORESTA, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.....	63
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, AVISO DE FALLOS DE ADJUDICACIÓN.....	64

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2017, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 65-68

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL DE LICITACIONES NÚMEROS OP-STA-R33-02/17-CP, OP-STA-R33-03/17-CP, OP-STA-R33-04/17-CP, OP-STA-R33-05/17-CP, OP-STA-R33-06/17-CP, OP-STA-PIE-07/17-CP, OP-STA-FDM-08/17-CP, OP-STA-FU-09/17-CP, OP-STA-FU-10/17-CP, OP-STA-PIE-11/17-CP, OP-STA-PIE-12/17-CP, OP-STA-PIE-13/17-CP, OP-STA-PIE-14/17-CP, OP-STA-FDM-15/17-C; RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS. 69-72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 795

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio del 2017, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 208-LXXIV P.E.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

....."GRACIAS PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS, ESTE HONORABLE CONGRESO SE HA CARACTERIZADO POR HACER UN FRENTE COMÚN EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN, TOMANDO ESTE ESTANDARTE COMO UN GRAN RETO QUE TENÍAMOS COMO PODER LEGISLATIVO Y MOTIVADO POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, REFORMAMOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE PRECISAN LAS BASES DE TODO EL ENRAMADO CONSTITUCIONAL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, CON TODOS LOS MECANISMOS Y FIGURAS JURÍDICAS PROPUESTAS, INCLUSIVE IR MÁS ALLÁ DEL CONSTITUYENTE FEDERAL EN ESTE TEMA. LA CONSTITUCIÓN COMO SISTEMA DE NORMAS JURÍDICAS, CONSTITUYE LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO. DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS, TENEMOS LAS CONSTITUCIONALES Y SECUNDARIAS DEPENDIENDO DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE SU CONTENIDO Y SU ANÁLISIS DE ESTUDIO, ÉSTAS ÚLTIMAS PODRÁN SER ELEVADAS A RANGO DE NORMA CONSTITUCIONAL. LA INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS DEponentes, TIENE COMO OBJETIVO ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS SOBRAN. LA CORRUPCIÓN ES UN TEMA QUE MERMA LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE TIENE QUE SER COMBATIDA CON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES. ESTABLECE UN TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN EL QUE SE EXPRESAN LOS ASPECTOS Y PORMENORES QUE SE TIENEN QUE SEGUIR PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN PARTICULAR DEFINE LAS LEYES CONSTITUCIONALES PARA DECANTAR Y PROPONER ELEVAR UNA NORMA A RANGO CONSTITUCIONAL, SE DEBE REVESTIR UNA INFLUENCIA FÁCTICA DE IMPACTO EN LA REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO,

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

ADemás, SE DEBE FUNDAMENTAR EN UN VALIOSO CONJUNTO DE ELEMENTOS JURÍDICOS QUE SIRVAN DE BASE Y HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS CAMBIOS EN LA LEY PARA LOGRAR LOS FINES PROPUESTOS. LA LEY QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBE SER ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL, AL SER UNA LEY TRASCENDENTAL TANTO PARA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN COMO PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE HOY EN DÍA LAS LEYES QUE REGULAN LAS MATERIAS TAN RELEVANTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS PODERES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, COMO LOS SON LA ELECTORAL, AUDITORÍA SUPERIOR, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL SUPERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, GUARDARÁN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO SER DISCUTIDAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERÍODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EL CONGRESO. POR TODOS LOS BENEFICIOS QUE TRAE CONSIGO LAS PRESENTES MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL CONTENIDO Y CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO COMPAÑERO PRESIDENTE.".....

C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

....."CON EL PERMISO DE NUESTRO QUERIDÍSIMO Y HONORABLE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE TODA LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, ACTUALMENTE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO HA ALCANZADO NIVELES MUY ALTOS, QUE HAN LLEVADO A CONSIDERAR A NUESTRO PAÍS COMO UNO DE LOS MÁS CORRUPTOS A NIVEL MUNDIAL. POR LO QUE AL TRATARSE DE UN TEMA DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA NO SOLO PARA NOSOTROS COMO LEGISLADORES SINO

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A QUIENES NOS DEBEMOS TODOS NOSOTROS, ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ANTE ESTE PLENO EL DÍA DE HOY, PUES LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTARÍA AL MISMO NIVEL QUE LAS DEMÁS LEYES QUE REGULAN TEMAS IMPORTANTES Y DE GRAN RELEVANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES EN NUESTRO ESTADO, COMO SON POR EJEMPLO: LAS DE MATERIA ELECTORAL AUDITORÍA SUPERIOR, PODER JUDICIAL, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENTRE OTRAS. POR ELLO, AL CONSIDERAR QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN REGULA TEMAS DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO, PUES REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, Y CON ELLA SE ESPERA DISMINUIR AL MÁXIMO LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN Y LA PERCEPCIÓN QUE DE LA MISMA SE TIENE EN LA SOCIEDAD, ES QUE AVALAMOS ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL DICHA LEY. A TODOS USTEDES LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN QUE SE ACABA DE LEER. ES CUANTO PRESIDENTE".....

C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

....."GRACIAS PRESIDENTE. DEFINITIVAMENTE VAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. AUNQUE PARECIERA UN SIMPLE TEMA DE TRÁMITE, ES MUY IMPORTANTE POR QUE HUBO UNA DISCUSIÓN PUES ALGO INTERESANTE AL RESPECTO, DE SI ELEVAR O NO A RANGO CONSTITUCIONAL ESTA LEY, Y TANTO EN COCRI COMO EN COMISIONES SE PLATICABA DE QUE QUIZÁ AL SER UNA NUEVA FIGURA Y NO SER PROBADA AÚN, PODRÍA SER UN OBSTÁCULO HACERLA DE RANGO CONSTITUCIONAL POR QUE LUEGO ÍBAMOS A BATALLAR BASTANTE PARA MODIFICARLA, PERO TAMBIÉN HABÍA Y AL FINAL CONCUERDO CON ESTA POSTURA, QUIEN SOSTENÍA QUE ERA UNA LEY TAN IMPORTANTE, TAN BIEN HECHA Y SOBRE TODO TRASCENDENTE PARA EL ESTADO, QUE NO SE VALÍA QUE EN CUALQUIER MOMENTO UNA MAYORÍA SIMPLE TE PUDIERA MODIFICAR PROCESOS, MECANISMOS, COMITÉS, ETCÉTERA. Y ES POR ESO

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

QUE SE ABORDÓ EL TEMA DE QUE SE ELEVARA A RANGO CONSTITUCIONAL EN LA LEY. CUANDO SE VOTÓ LA LEY, HICIMOS UNA RESERVA PLANTEANDO QUE ESA LEY PUDIERA SER INCONSTITUCIONAL PORQUE NO SE MODIFICABA EN 152, Y DESDE LA LEY MUTUO PROPIO SE QUERÍA HACER DE RANGO CONSTITUCIONAL, Y AFORTUNADAMENTE EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA NOS PIDIÓ QUE BAJÁRAMOS LA RESERVA, BAJO EL COMPROMISO DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE IBA A SUBSANAR ESE TRÁMITE QUE ES EL QUE HOY VOTAMOS. Y TAMBIÉN AGRADECEMOS AL DIPUTADO ARTURO Y SU BANCADA, QUE SE NOS ADELANTA Y PRESENTA LA INICIATIVA, Y HOY LA ESTAMOS VOTANDO. ES CUANTO".....

C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

....."CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, REPUBLICANA ASAMBLEA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN TIENE SU BASE EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VIGÉSIMA CUARTA QUE TIENE QUE VER CON LAS FACULTADES DEL CONGRESO FEDERAL EN RELACIÓN CON EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. DE ESTA MANERA, NOSOTROS COINCIDIMOS CON LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A EFECTO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA TRASCENDENCIA TANTO PARA LA CIUDADANÍA COMO PARA LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO. EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS ACERTADO QUE LA LEY SECUNDARIA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN REVISTA EL CARÁCTER CONSTITUCIONAL CON LAS FORMALIDADES INHERENTES A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º, DE LA LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA MODIFICACIÓN REQUERIDA

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

SERÁ DEL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGREN LA RESPECTIVA LEGISLATURA. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LOS INVITAMOS A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".....

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

....."CON SU VENIA PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA SITUACIÓN GENERAL DE MÉXICO RESPECTO A LA CORRUPCIÓN ES GRAVE, MIENTRAS QUE EN EL 2014 Y 2015 MÉXICO HABÍA OBTENIDO 35 DE 100 PUNTOS POSIBLES EN EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL OCUPANDO EL LUGAR 95 DE 176 EN EL 2015; EN EL 2016 OBTUVO 30 PUNTOS CAYENDO A LA POSICIÓN 123 DE 176 PAÍSES ANALIZADOS. LO MÁS GRAVE ES QUE ESTO SUCEDIÓ JUSTO EN LOS AÑOS EN QUE SE ESTABA DISCUTIENDO Y CONCRETANDO EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. NUEVO LEÓN, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN DE DICHA SITUACIÓN, POR ELLO DEBEMOS REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. UNO DE LOS ASPECTOS NECESARIOS ES OTORGAR A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN RANGO CONSTITUCIONAL, DADA SU IMPORTANCIA E IMPACTO. EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA ERRADICARLA. ADEMÁS DE BLINDAR SU REFORMA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS NECESARIOS. SIN EMBARGO, SIEMPRE SERÁ NECESARIO MANTENERLA ARMONIZADA CON ORDENAMIENTOS EN EL ÁMBITO FEDERAL. POR ELLO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".....

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

Monterrey, Nuevo León, a 27 de Junio de 2017

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LILIANA THERESA CANTÚ

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- Las Leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracciones XIII, XIII bis, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardaran las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo periodo en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de junio de dos mil
diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

Acuerdo Núm. 795 expedido por la LXXIV Legislatura